



Convenio
de Colaboración

EXPEDIENTE: 00400/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

RESOLUCION

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00400/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED]

en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 12 de Marzo del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- necesito saber que prestaciones adicionales tiene la directora de transparencia
- que auto tiene asignado
- cuanto gasta en gasolina
- la situación del auto asignado si es que lo tiene" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00053/ECATEPEC/IP/A/2009.

- **Modalidad de entrega:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.- REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN FORMULADO POR EL SUJETO AL RECURRENTE. Con fecha 12 de Marzo de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió oficio a **EL RECURRENTE**, solicitandole se aclara su solicitud de información a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

INCIDEN

EXPEDIENTE: 00400/TA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México a 12 de Marzo de

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/ECATEPEC/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Respetable C. [REDACTED]

Con el objeto de dar un servicio de calidad y calidez, se le agradecerá precisar la información que solicitar por lo que se le sugiere tenga a bien reformularla.

Tenga usted un buen día.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley Invocada.

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
ATENTAMENTE
"AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

III.- FECHA Y CONTENIDO DE LA ACLARACION Con fecha 12 de Marzo del 2009, el RECURRENTE dio cumplimiento a la solicitud de aclaración a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:

Necesito saber que prestaciones adicionales tiene la directora de transparencia.
que auto tiene asignado.
cuanto gasta en gasolina al mes.
la situación del auto asignado si es que lo tiene.
para que quiere transparencia un auto?

INCIPIT

EXPEDIENTE: 00400/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

y contesten toda la información que se les pide es pública no sean falsantes" (sic)

**IV.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO,
ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 13 TRECE de Marzo de 2009
EL SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Marzo de
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/ECATEPEC/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

[REDACTED]
Al alcance de su solicitud de información electrónica y de acuerdo a los Artículos 6º y 8º Constitucionales que a la letra dice:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

y 5º de la Constitución del Estado de México, así como el Artículo 12, 42 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comunicarle lo siguiente:

? El Comité Municipal de Transparencia y acceso a la Información Pública, es un organismo colegiado cuyo Presidente es el C. José Luis Gutiérrez Cureño y los Vocales son el Primer Síndico, el Tercer síndico, el Contralor Interno, el 16º Regidor y la Secretaria Ejecutiva que es la C. María de Lourdes Rodríguez Rosas, ergo no tiene directora.

? El sueldo mensual neto de la secretaria ejecutiva es \$21,552.94, (veintiún mil quinientos cincuenta y dos pesos 94/100 m.n.)

taipem

EXPEDIENTE: 00400/TAIPEM/PR/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

? Su prima vacacional es de \$3,630.00 (tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.)

? Adicional en 2008 fue de \$15,429.00 (quince mil cuatrocientos veintinueve pesos, m.n.)

? Auto asignado, fero/fiesta 2008 austero

? Gasto de gasolina mensual de 120 a 140 litros, dependiendo de las necesidades.

? El CMTAIP requirió de un automóvil con el objeto de entregar notificaciones, convocatorias del concurso de transcomic, transcomic, eventos y traslados propios de la administración municipal.

SOLO AGREGAREMOS QUE EN ESTE PAÍS ESTAMOS EN UNA REPÚBLICA. POR LO TANTO SI A SU JUICIO EXISTEN SITUACIONES QUE NO CORRESPONDEN DEBERÁ IR A LA CONTRALORÍA INTERNA CON LOS ELEMENTOS Y FUNDAMENTOS QUE AVALEN SU DICHO. LOS TIEMPOS DE LA SANTA INQUISICIÓN EN LOS CUALES SE ACUSABA SIN PRUEBAS Y SIN CAREOS YA TERMINARON.

POR LO QUE ESTE MEDIO ES PARA TENER UNA COMUNICACIÓN RESPETUOSA SOBRE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE NINGUNA MANERA PARA UTILIZARLO PARA EL INSULTO.

EN BIEN DE LA TRANSPARENCIA Y DE UNA SOCIEDAD MEJOR INFORMADA, DEMOSLE EL USO ADECUADO A ESTOS ESPACIOS.

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información:

UNIDAD DE INFORMACIÓN. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

ATENTAMENTE

"AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

En fecha 13 TRECE de MARZO del año 2009, EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó EL SUJETO OBLIGADO.

V. FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE, con fecha 19 DIECINUEVE de MARZO de 2009; interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"no se me dio la información solo una liga de una pagina que no sirve." (sic)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

EXPEDIENTE: 00400/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

"Con apego a lo contenido al artículo 6o. constitucional solicito me sea
entregada la información que solicite no donde la encuentro." (sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el
número de expediente **00400/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

VI.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

En el Recurso de Revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este organo colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VII.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

Es el caso que se presentó ante este Instituto informe de justificación, por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:

LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL ITAIPEM
PRESENTE

Por este conducto recibe un cordial saludo. Al alcance de la solicitud electrónica folio número 00053/ECATEPEC/IP/A/2009, la cual fue contestada en tiempo y forma, anexo la respuesta, me permitió comunicarle que no se entiende en razón de que la solicitante interponga el Recurso de Revisión 00400/ITAIPEM/RR/A/2009, en el que señala que se le remitió a un portal web o una liga. En ningún momento lo hicimos en dicha contestación como podrá apreciarlo.

Se le dio la información que solicitó. Por tal motivo y como no corresponde su Recurso de Revisión con la respuesta que ésta Unidad de Información dio, ésta Unidad de Información considera que dicho Recurso de Revisión debe ser sobreseído.

EXPEDIENTE: 00400/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Atentamente,
Unidad de Información" (sic)

VIII.- El recurso 00400/TAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la LEY de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

IX.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular por escrito o vía electrónica dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando al salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

En consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** solicitara la aclaración a la solicitud de información fue el día 12 DOCE de MARZO de 2009, de lo que resulta que el plazo de 5 días hábiles vencería el día 20 VEINTE de MARZO del presente año. Luego entonces si se le notificó a **EL RECURRENTE** que completara los datos, corrígiera o ampliara precisamente el día 12 DOCE de MARZO de



EXPEDIENTE: 00400/TAIPBM/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

2009, y **EL RECURRENTE** presentó su aclaración de la solicitud en la misma fecha 12 DOCE de MARZO del año en curso, se concluye que la misma fue oportuna.

Con respecto a lo que señala el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que se le notificó la respuesta a su solicitud vía SICOSIEM el TRECE DE MARZO del año 2009, y en atención a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 17 DIECISIETE de MARZO del año 2009 Dos Mil Nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 06 SEIS de ABRIL de 2009 Dos Mil Nueve. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 19 DIECINUEVE de MARZO del año 2009 Dos Mil Nueve, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surte solo la primera, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; pero lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre distinta información y respuesta, por lo que no se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En efecto, las constancias que obran en el expediente, se advierte que en la solicitud original se requirió:

- "Necesito saber que prestaciones adicionales tiene la directora de transparencia
- que auto tiene asignado
- cuanto gasta en gasolina al mes
- la situación del auto asignado si es que lo tiene
- para que quiere transparencia un auto?

SIOPEM

EXPEDIENTE: 00400/ITAIPÉM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En atención a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información con todos los datos que se requirieron. No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** interpuso Recurso de revisión, inconformándose al respecto sobre que "no se me dio la información solo una liga de una pagina que no sirve." (sic).

Asimismo, agregó que "solicito me sea entregada la información que solicite no donde la encuentro." (sic).

En efecto, resulta evidente que el Recurso de Revisión interpuesto tiene por objeto que este Instituto se pronuncie sobre un asunto completamente distinto al contenido de la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** no emitió.

Si bien, **EL RECURRENTE** argumenta que la interposición del Recurso de Revisión, debió a "no se me dio la información solo una liga de una pagina que no sirve", para entregar la información solicitada; de la propia respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, que obra en el expediente y que este Instituto pudo verificar en el SICOSIEM, resulta claro que en ningún momento se entregó a **EL RECURRENTE** "una liga de una pagina que no sirve", por el contrario, entregó información sobre el personal que conforma el Comité de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, aclarando que en el mismo no existe una Directora de Transparencia, sino que es la Secretaria Ejecutiva de nombre María de Lourdes Rodríguez Rosas, quien ejerce las funciones del Titular de la Unidad de Transparencia, indicando su sueldo y mencionando los datos del vehículo que está asignado a la Unidad de Transparencia, así como el combustible que se consume aproximadamente cada mes, pero en ningún momento señala una pagina electrónica en donde pueda obtener la información a la solicitud planteada, por lo que en todo caso, si hubiera sido intención de **EL RECURRENTE** inconformarse por la respuesta que corresponde a esta solicitud que nos ocupa, los motivos de inconformidad serían distintos.

Como se advierte, **EL RECURRENTE** se inconforma por una respuesta distinta, que nada tiene que ver con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, esto es, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud planteada y el recurso de revisión son incongruentes. De tal suerte que no existe materia de controversia, pues no se está impugnando el acto de autoridad originado con motivo de la respuesta a la solicitud número 00053/ECATEPEC/PI/A/2009.

Icidem

EXPEDIENTE: 00400/TA/PEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por lo anterior, este Instituto no puede dar trámite al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en virtud de que no reúne los requisitos previstos en la Ley.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pade perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **El RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 07 SIETE DE ABRIL DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO JOYJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00400/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

10/09/11

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

JOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 SIETE DE
ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00400/TAIPEM/IP/RR/A/2009.